



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de venta en el mercado periódico de Roa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE VENTA EN EL MERCADO PERIÓDICO DE ROA

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta que se realice fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o vía pública, en forma de mercadillo periódico, dentro del término municipal de Roa de Duero (Burgos) en uso de la potestad reglamentaria a que se refiere el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Artículo 2.º – La venta a la que se refiere la presente ordenanza sólo podrá ejercitarse bajo la forma de mercadillo periódico, en el lugar, fecha y horario que más adelante se establece.

Queda prohibida la venta ambulante en el término municipal, excepto:

- a) La que se practique en el mercadillo que regula la ordenanza.
- b) La venta de productos hortofrutícolas propios y de temporada por los propios cosecheros.
- c) Puestos o barracas con motivos de Fiestas Patronales u otros actos festivos.
- d) Las ferias que se celebren por el Ayuntamiento o por otras Entidades con autorización municipal.

CAPÍTULO II. – VENTA EN MERCADILLO.

Artículo 3.º – *Ubicación.*

El mercadillo periódico se instalará en la ubicación que determine el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo variar a lo largo del año.

Artículo 4.º – *Fechas.*

El mercadillo se celebrará todos los martes, salvo que sea festivo, en cuyo caso podrá celebrarse el día anterior o posterior.

Artículo 5.º – *Horario.*

El horario de funcionamiento del mercadillo será de 9 a 14:30 horas en verano y de 10 a 14:30 horas en invierno. Los distintos puestos deberán instalarse entre las 8 y las 9



horas en verano y en invierno, entre las 9 y las 10, ya que después de esa hora permanecerá cerrado el recinto de la Plaza Mayor a la circulación rodada, hasta las 14:30 horas, no abriéndose salvo en casos de fuerza mayor.

Artículo 6.º – *Instalaciones.*

Las instalaciones que se empleen para los puestos de venta habrán de ser desmontables, con unas dimensiones máximas que se indiquen en la autorización, pero que se limitarán a un ancho de 2,5 m. y reunirán, en todos los casos, las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y decorosa presentación, pudiéndose ordenar la retirada de las instalaciones que no reúnan dichas características.

Las instalaciones estarán dotadas de protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

Los puestos no podrán ubicarse en accesos a locales comerciales, industriales, o sus escaparates o exposiciones, ni en edificios de uso público, a menos de 2,5 metros de las fachadas de los edificios. Se habilitará un paso de acceso a los locales, entre los puestos.

Artículo 7.º – *Limpieza.*

Los servicios municipales procederán a la limpieza de la Plaza Mayor una vez finalizado el mercadillo.

Los vendedores, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos lugares de venta, para no incurrir en falta sancionable de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza.

Artículo 8.º – *Productos.*

Todo los productos que se autoricen para la venta en el mercadillo deberán dispensarse de conformidad con lo que dispongan de las Autoridades Sanitarias las cuales les exigirán las adecuadas instalaciones frigoríficas y que aquellos estén debidamente envasados, en consecuencia no se autorizará la venta de aquellos productos que por sus específicas características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

CAPÍTULO III. – AUTORIZACIONES.

Artículo 9.º – Todos los puestos de venta deberán contar con la previa autorización municipal, a cuyos efectos deberá solicitarla el interesado o su representante, en impreso normalizado que se facilitará en Oficinas Municipales, en el que se harán constar, al menos los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Emplazamiento exacto en el que pretende ejercitar la actividad, con expresión de la superficie solicitada por el puesto de venta.
- c) Productos que va a expender.
- d) Tiempo por el que solicita la autorización.



A la solicitud de autorización deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o Pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Documento acreditativo de estar dado de Alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social y al corriente del pago de las cuotas.
- c) Documento acreditativo de estar dado de alta de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, específica para venta ambulante y encontrarse al corriente del pago de las cuotas tributarias por ese concepto.
- d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será la misma que es titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.
- e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a las que debe ajustarse su actividad y compromiso a observarlas.
- f) Estar en posesión del Carnet de Manipulador en vigor, si va a vender productos alimenticios.
- g) Los extranjeros deberán aportar, además, permisos de residencia y trabajo.
- h) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Roa de Duero.

Aquellas personas que cuenten con autorización municipal, para renovar la misma al año siguiente deberá presentar con la solicitud únicamente los documentos indicado con las letras b), c) y h).

Artículo 10.º – Las autorizaciones serán concedidas por la Alcaldía, previa comprobación de que concurren en los solicitantes las condiciones y requisitos previstos en la presente ordenanza.

La autorización que se concede será intransferible, tendrá un periodo de vigencia de un año, expresándose en la misma, de su titular el nombre y apellidos, los productos autorizados, ubicación del puesto de venta, superficie a ocupar y duración de la autorización sin perjuicio de otras condiciones o extremos que se establezcan en el acuerdo de concesión.

La autorización tendrá carácter discrecional, pudiéndose denegar por razones de interés público, tales como defensa del comercio local, escasez de espacio y otras similares y será revocada cuando el titular haya cometido infracción muy grave prevista en la ordenanza o grave de las tipificadas en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor de la producción agroalimentaria, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 11.º – En la concesión de autorizaciones tendrá preferencia aquellas que tengan por objeto la venta de productos de la tierra y las solicitadas por personas de Roa de Duero y su comarca.

Artículo 12.º – De las autorizaciones concedidas, y de su revocación se pasará un listado a la Policía Municipal, al objeto de que por el personal municipal pueda comprobarse que los puestos del mercadillo cuentan con el preceptivo permiso municipal en vigor, dando cuenta de los infractores.



CAPÍTULO IV. – INSPECCIÓN.

Artículo 13.º – La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios Municipales o Junta Local de Sanidad, que darán cuenta de las infracciones cometidas para incoar el oportuno expediente sancionador.

Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de la presente ordenanza, y de cuantas sean de aplicación.

CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14.º – El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se conceptuará falta leve el incumplimiento de la ordenanza municipal sobre funcionamiento de la actividad, tales como:

- Falta de ornato o limpieza en el puesto y en su entorno.
- Incumplimiento del horario.

Se conceptuarán faltas graves:

- La reiteración por tres veces de las faltas leves.
- No exhibir autorización municipal a requerimiento de los Agentes de la Autoridad.
- La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
- La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.
- Incumplimiento de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública.
- No limpiar el puesto finalizado el mercadillo.
- Infracción leve de las tipificadas en el Real Decreto 1945/83, sobre protección al consumidor (envoltura, precios,, etc).

Se conceptuarán faltas muy graves:

- La reiteración por tres veces de faltas graves.
- El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.
- La instalación de puestos sin autorización.
- Infracción de las tipificadas como grave o muy grave en el Real Decreto 1945/83, sobre protección al consumidor.

Artículo 15.º – A las infracciones citadas le serán de aplicación las siguientes sanciones:

Por faltas leves: Multa de hasta 150,00 euros.

Por faltas graves: Multa de hasta 300,00 euros y la revocación de la autorización concedida con pérdida de las tasas abonadas, no pudiendo renovar dicha autorización revocada hasta transcurrido un periodo o plazo de tres meses.



Por faltas muy graves: Multa de hasta 1.000,00 euros, revocación de la autorización concedida con pérdida de las tasas abonadas y la prohibición de obtener autorización municipal en un periodo no inferior a seis meses o a perpetuidad, si así lo acuerda la Comisión de Gobierno.

Artículo 16.º – Los expedientes de denuncia de faltas cometidas por vendedores serán tramitadas y resueltas por la Comisión de Gobierno por delegación de la Alcaldía, cuyas facultades legales en la materia, se entienden transferidas salvo en los casos en que la autoridad delegante los recabe para sí.

CAPÍTULO VI. – DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 17.º – Los titulares de la autorización deberán abonar la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal, en el momento de recoger la autorización municipal.

Artículo 18.º – En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, y en la reglamentación técnico-sanitarias y normas de calidad de cada producto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. –

En el Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Roa de Duero, se tomarán como referencia las deudas originadas después del 1 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza, con las modificaciones introducidas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013 y permanecerá vigente hasta su posterior modificación o superior derogación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa de Duero, a 15 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté